JUSTA VINDICACION

Ante el Tribunal

DEL

PUBLICO.

Los individuos acusados y apercibidos por carteles públicos del tribunal consular, por no haber hasta ahora enterado el primer tercio del empréstito para habilitacion de transportes, no pueden mirar con indiferencia la infamia que se trata de lanzar sobre sus personas, ni el peligro à que se quiere esponerles, imputándoles la demora que pueda haber en la salida de la division de V. R. su silencio sería criminal, y una tàcita confesion de el delito que se les atribuye. ¡ Público imparcial ! Se os van á demostrar las falsedades que contiene ese cartel con el nombre de aviso: tambien sabreis el objeto à que en él se han dirigido sus autores.

Se ha reclamado por escrito la reforma del reparto, por ser sin proporcion à los capitales: lo han confesado así los miembros del tribunal; pero por el informe de los comisionados decretaron no haber lugar à la solicitud. ¡ Que escándalo ! Se repitió igual peticion à presencia del ilustrísimo y Exmo. Señor Gobernador Intendente; pero aquellos mismos hombres insistieron en cerrar los oidos à tan justa representacion. ¡ Que tenacidad ! Se ofreció probar hasta la evidencia la falta de proporcionalidad en la derrama; y aquel alegato se gradúa en ese cartel de mero *pretesto*. ¡ Que impudencia !

¡ Pretesto ! ¿ Cómo si existen en la plaza individuos de diez mil pesos de capital, á quienes no se ha señalado un real? ¿ Cómo si à hombre cuyo fondo no sube de quinientos pesos, le han cabido ciento veinte? ¿ Cómo si al que en la junta de comercio espuso no poder dar cosa alguna porque era primero cubrir à sus acreedores, despues de ser despedido asperamente de la sala por un hombre advenedizo al tribunal, diciendole que para nada se necesitaba de él, se le han asignado despues trecientos sesenta pesos? ¿ Cómo si por temores, ó por otras razones se han insistido hasta ahora en obligar à un dependiente á entregar la cuota señalada, sin querer entenderse con su habilitador que existe dentro de estos muros?

Se revoca el artículo quinto de la acta, para hacer legítimo cual-

quier procedimiento ejecutivo. . . . . ¿ Qièn creerá que la corporacion entera del comercio se entregase ciégamente en manos del consejo de tres ó cuatro hombres para que estos dispusiesen à su antojo de sus bienes ? ¿ Quién ignora que en los mas solemnes compromisos, siempre se entienden exceptuadas la nulidad y la injusticia notoria ? ¿ Se quiere que el presente caso esté precisamente fuera de las leyes que rigen á todo racional inclusos los salvages ? Es claro, pues que ese decantado artículo quinto solo rige *servati servandis.*

Se ha manifestado una oposicion abierta por varios de los contribuyentes. . . . . . *Varios* de esos contribuyentes, han ofrecido al tribunal la entrega provisional de la cantidad que se les señaló; pero bajo la condicion que se reformase el reparto. Esos *varios* que firmaron la representacion fueron treinta y tantos, y hubieran sido mas de setenta. si cuando aquella se hizo hubiesen estado repartidos todos los villetes. *Varios* despues han sido atemorizados con la amenaza de multa de 50 pesos: *varios* por tal de que se hiciesen correr sus licencias para viages, que les eran indispensables, se han visto obligados á entregar el primer tercio, y à afianzar los dos restantes, pues en caso contrario se les impedia su salida. *Varios* son *bastantes,* aunque otros *varios* agraciados en el reparto hayan entregado su cuota, para reclamar de la injusticia con que se les trata. y para pedir que se convocase á nueva junta de comercio, por los motivos que se van á aducir.

Se dice que el comercio se obligó á dar los 50.000 pesos: : : Impreso existe por el mismo consulado, su oficio de 2 de Octubre último al Gobierno Intendencia, el artículo 2.° contenido en el dice expresamente: *bien entendido que aunque se harán por el comercio* (las erogaciones) *de contado, y por obviar dilaciones todas las anticipaciones indispensables, no ha de ser de su sola cuenta la erogacion de dicha cantidad sino que han de contribuir á completarla los propietarios en la proporcion que se estimare arreglada, luego que se supiese el monto líquido á que los gastos hayan ascendido dentro de la cantidad de 50,000 pesos acordada. En cuyo caso V. E. designará la suma porque hande responder los propietarios de fincas en concurrencia con el comercio para integrar el total á que ambos se han comprometido.* Se sabe que la capitanía general absolvió à los propietarios de fincas de concurrir al empréstito: ¿por que pues no se ha citado al comercio, para hacerle saber esta resolucion, á fin de que espusiese las condiciones nuevas bajo que se obligaba ? Y si se le puede obligar sin su consentimiento ¿porqué se le citó la primera vez ? ¿ No era mas sencillo hablarle por *ordeno y mando ?* Sin embargo el mundo todo sabe que alteradas las condiciones de una obligacion, se altera tambien la misma que es el condicionado, mucho mas si se advierte que el empréstito ha sido *voluntario,* [aunque en este punto hubo sus divergencias entre los miembros adventicios] y que por

lo mismo debió con mayor razon consultarse de nuevo la voluntad del erogante. Todo esto se ha representado, pero la contestacion ha sido un *sic volo, sic jubeo*, y dar á estas justas reflexiones el título de *especies injuriosas.*

¿Cual es pues el objeto de sacar á luz en un cartel á esos *varios*? ¿Es el hacerles un apercebimiento? Escribanos, y porteros, alguaciles, tiene el tribunal, que le han dado las leyes para semejantes casos. . . . No es otro que lucir, y hacer alarde de un desempeñar impertérrito, à costa de la seguridad de aquellos, de lo que han aparecido ya símptomas. No es otro que pedir, ó mas bien exigir aplausos, haciendo descargar el peso de la odiosidad sobre *varios*, que han tenido la firmeza bastante para reclamar de la injusticia, y protestar contra la violencia. Si el tribunal se cree por el artículo 5.° con *facultades extraordinarias* no ha debido conceptuar á *varios* ni à ninguno, capaz de resistir con fuerza, à los embargos y remates que ordenase. De este modo habria girado con la circunspeccion que le compete: lo demas parece degradar á sus *atribuciones*, y mucho mas à esas *extraordinarias facultades.*

No es el dinero el que arranca quejas á esos *varios*; el abuso de la comision, la nulidad de la primer acta por la alteracion substancial, que sobrevino en las condiciones que puso la corporacion otorgante son los, motivos que les impelem como á individuos no acostumbrados à ser el juguete de los otros, ni ámirar à sangre fria las violaciones mas escandalosas de la confianza y de las leyes

Montevideo y Noviembre 29 de 1822.

UNO DE LOS VARIOS.

Imprenta de Torres.